



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 12 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-228-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-016-001-24** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Miguel Teodoro Abella Watson**, alcalde; **Jeni Elizabeth Budier Loandy**, vicealcaldesa; **Lizeth Davis Wilson**, secretaria del Concejo Municipal; **Valeria Taylor Gómez**, gerente municipal; **Horacio Chacón López**, director administrativo financiero; **Alfredo Simons Mejía**, contador general; **Dexter Men Hodgson**, responsable de adquisiciones y **Yen Lin Chow Bushey**, responsable de gestión de talento humano, todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementados para el control y registro del activo fijo. **B)** Comprobar sí los activos fijos registrados, existen, están en uso y se encuentran adecuadamente valuados. **C)** Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar sí los bienes registrados, son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los activos fijos, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de normativa y procedimientos para los inventarios de activos fijos; **b)** Falta de espacio físico para el almacenamiento o depósito de la existencia del inventario de activos fijos; **c)** Equipos rodantes de la municipalidad, no cuentan con circulación vehicular, placas ni póliza de seguro y un microbús no se encuentra registrado a nombre de la alcaldía; **d)** Los activos fijos de la municipalidad no cuentan con un sistema de codificación único para su verificación y los vehículos no cuentan en sus laterales con la línea amarilla y leyenda con el nombre de la alcaldía; **e)** Existen activos fijos en mal estado, que no se encuentran en uso; sin embargo, forman parte del listado oficial, cargados a cada dirección o departamento, sin proceder a realizar la gestión de la baja; **f)** Falta de registro de las donaciones recibidas como parte del activo fijo; **g)** La municipalidad, no tiene un plan de mantenimiento de activos fijos; **h)** Deficiencia en el proceso de compra por cotización de los activos fijos; e **i)** Falta de proceso de las altas, bajas y traslados de los activos fijos. **2)** Los activos fijos fueron registrados, en existencia, se encontraron en uso y adecuadamente valuados; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de los activos fijos no se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; conforme se refleja en los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Los bienes registrados existen y son propiedad de la alcaldía. **5)** La Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los activos fijos, durante el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno referidos; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia



de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-016-001-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Miguel Teodoro Abella Watson**, alcalde; **Jeni Elizabeth Budier Loandy**, vicealcaldesa; **Lizeth Davis Wilson**, secretaria del Concejo Municipal; **Valeria Taylor Gómez**, gerente municipal; **Horacio Chacón López**, director administrativo financiero; **Alfredito Simons Mejía**, contador general; **Dexter Men Hodgson**, responsable de adquisiciones y **Yen Lin Chow Bushey**, responsable de gestión de talento humano, todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones



derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA